Año de 1904

Martes 23 de Febrero

Núm. 39

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península. islas adyacentas, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Articulo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 «
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Pesas y Medidas

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 vigente, he acordado disponer se gire la visita periódica por el Sr. Fiel Contraste á los distritos judiciales de Verin y Celanova.

Para Verin, los días 26 y 27 de Febrero.

Idem Celanova, 2 y 4 de Marzo.

Orense 23 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Habiéndose ausentado de la casa paterna los menores Ricardo Saa Puga y Felipe Gallego Martinez, vecinos de Ginzo de Limia, con las señas que á continuación se expresan é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolos á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habidos.

Señas del Ricardo

Color bueno.
Edad 18 años.
Estatuta regular
Ojos castaño.
Pelo idem.
Cejas idem.
Particulares ninguna.

Idem del Felipe

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Particulares ninguna.

Orense 22 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Barcelona á la Compañía del Norte por el choque de trenes ocurrido en la estación de Rajadell el dia 8 de Septiembre de 1902, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Barcelona á la Compañía de Ferrocarriles del Norte con motivo del choque de trenes ocurrido en la estación de Rajadell.

Resulta de los antecedentes, que en 8 de Septiembre de 1902, chocaron en la estación de Rajadell, de la línea de Zaragoza á Barcelona por Lérida, el tren mixto núm. 271 descendente, con el ascendente de mercancías núm. 1.264 que estaba en dicha estación, sin que ocurrieran desgracias personales, y si solo desperfectos de gran importancia en el material; que de la amplia información practicada con motivo del accidente, aparace que el tren 271 salió aquel dia de la estación de San Guisu con 23 minutos de retraso, lo cual se comunicó á las estaciones siguientes, llegando oportunamente el aviso; que desde San Guisu á Calaf ganó dicho tren 6 minutos y 2 en la parada, saliendo, por tanto, de la segunda estación con 17 minutos de retraso; que en los trayectos de Calaf á Sigues, y de este punto á Rajadell, ganó 4 y 7 minutos respectivamente, por lo cual llegó á Rajadell 6 minutos después de de la hora reglamentaria; que la estación de Calaf no circuló el retraso con que salió el tren de la misma limitándose á dar la salida á la inmediata, de forma que en Rajadell no se sabía más que el retraso inicial de San Guisu de 23 minutos; que fiado en tal retraso el Jefe de estación, se puso á despachar billetes sin examinar el estado de las agujas, y el guardaagujas entró en su habitación á atender á su mujer enferma; que al presentarse el tren 271 en las agujas, encontró éstas mal dadas y abandonadas, entrando en la vía segunda en que se hallaba estacionado el tren 1.264; que aunque el maquinista y fogonero afirman que el disco estaba abierto, declaran lo contrario el guardaagujas y otros dos testigos; que aunque el maquinista afirma que llegó con velocidad moderada á las agujas, no puede esto aceptarse, puesto que no se compagina con su afirmación de haber empleado el freno vacío, actuando sobre la locomotora y primer vagón del tren y dado contravapor, á pesar de lo cual no pudo detenerlo en el espacio de vía de 140 metros que mediaba entre la punta de la aguja y la locomotora del tren estacionado.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comisión provincial propusieron, y el Gobernador, previa audiencia á la parte interesada, impuso 500 pesetas de multa á la Compañía.

Contra esta providencia interpuso ésta recurso de alzada ante V. E., exponiendo que cabe responsabilidad por el hecho á los Jefes de Calaf y Rajadell y al guardaagujas de esta segunda estación, sin hablar del maquinista y sin ocuparse tampoco de la posición que tuviera el disco avanzado; y que todo ello demuestra la ninguna importancia que los agentes de la Compañía conceden al cumplimiento del Reglamento de señales.

Tanto el Negociado de Ferrocarriles, como el Consejo de Obras públicas, estiman que no procede condonar la multa impuesta por el Gobernador de Barcelona.

Vistas las Reales órdenes de 6 y 14 de Mayo de 1891:

Considerando que las Empresas son responsables ante la Administración pública de las faltas cometidas en el servicio por sus empleados, y, por consiguiente, que aunque un accidente ó siniestro resulte inmediatamente causado por torpeza ó descuido de un agente de la Compañía, cabe exigir á esta responsabilidad administrativamente, é imponerle el correctivo que proceda:

Considerando que la falta de que se trata es de tal gravedad que pudo ocasionar perjuicios de gran importancia;

El Consejo opina que procede confirmar la providencia apelada y la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Barcelona á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante (Real Catalana), por retraso del tren núm. 16, el dia 6 de Noviembre de 1901, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo

de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por el retraso de 39 minutos con que llegó á su destino el tren núm. 16, el dia 6 de Noviembre de 1901; y

Resultando que con motivo del citado retraso se instruyó expediente á propuesta de la correspondiente División de ferrocarriles, y previos los trámites reglamentarios el Gobernador acordó imponer á la expresada Compañía la multa de 250 pesetas:

Resultando que la representación de la Compañía recurrió para ante V. E. de la imposición de la multa, en súplica de que le sea condonada, fundándose en que el retraso del tren fué debido á la espera en Tarragona para el enlace, y por haber llegado dentro del plazo de tolerancia:

Resultando que el Negociado correspondiente de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas, proponen se desestime la petición, fundándose este último en que en la época en que se impuso no se había establecido tolerancia para la espera de los trenes, y que, aun caso de existir, rebasaba del fijado por la División correspondiente.

Vistas las disposiciones del Reglamento de policía de ferrocarriles; y

Considerando que el retraso de que se trata, que excede al fijado como tolerancia, no se justifica debidamente por lo que la multa fué debidamente impuesta;

El Consejo es de opinión que procede desestimar el recurso de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, á que este expediente se refiere, y confirmar la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903. —Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el conato de choque entre los trenes números 313 y 309 de la línea de Córdoba á Málaga el dia 4 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Resultando que á consecuencia de haber estado á punto de chocar los trenes de mercancías números 313 y 309 de la línea de Córdoba á Málaga el dia 4 de Mayo de 1900, se mandó instruir el oportuno expediente en averiguación de las causas que dieron origen á que los trenes se alcanzasen, y en vista de haberse comprobado que el accidente que estuvo á punto de ocurrir obedeció tan solo á haber dado salida al tren 309 sin pedirse vía franca por el Jefe de la estación de Casariche, el Gobernador, después de oir á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 1.500 pesetas:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio, pidiendo se dejase sin efecto el mencionado correctivo, alegando en su apoyo que el hecho origen del expediente no se halla comprendido dentro de las prescripciones del art. 12 de la vigente Ley de Policía de ferrocarriles, sino en el 14; y como la Empresa, por su parte, ya impuso al autor de la falta que dió lugar al conato de choque un severo correctivo, no cabe exigirle á ella responsabilidad alguna:

Resultando que pasado el asunto al Consejo de Obras públicas, se propuso por esta Corporación se denegase la solicitud deducida por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, mas, antes de resolver, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la citada Ley, se ha remitido el expediente á consulta del Consejo de Estado en plano:

Vistos los artículos 12 y 14 de la referida Ley de Policía de ferrocarriles y su Reglamento:

Considerando que, con arreglo al primero de los mencionados artículos, los concesionarios ó arrendatarios de la explotación de un ferrocarril que falten á las prescripciones establecidas para el servicio y circulación de los trenes incurren en la multa de 250 á 2.500 pesetas, siendo responsables de las infracciones y faltas que se cometan por sus empleados y dependientes en cuanto á dicho servicio y explotación se refiere:

Considerando que en el caso del actual expediente resulta comprobada la falta cometida por el Jefe de la estación de Casariche, al no pedir vía libre á la estación inmediata, según está ordenado en los Reglamentos, falta que entraña verdadera gravedad por las consecuencias que pudo producir, y que merece severo correctivo.

Considerando, por tanto, fué procedente el impuesto por el Gobernador de Córdoba, sin que exista razón ni motivo alguno de equidad que aconseje levantarle, ni disminuirle, puesto que la cuantía de la falta cometida;

El Consejo es de dictamen procede desestimar la solicitud deducida por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y confirmar la multa objeto del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el dia 16 de Abril de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de M. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso con que llegó á su destino el tren número 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el dia 16 de Mayo de 1900; y resultando que, con motivo del citado retraso de 45 minutos con que llegó el tren á Cádiz, se instruyó expediente á propuesta de la correspondiente División de ferrocarricales, y previos los trámites reglamentarios, el Gobernador acordó imponer á la expresada Compañía la multa de 750 pesetas:

Resultando que la representación de la Compañía recurrió para ante V. E. de la imposición de la multa, en súplica de que le sea condonada, fundándose en que se inició el retraso de 15 minutos en Sevilla para aguardar e tren de Madrid, y luego continuó en Dos Hermanas para el cruce de otro tren:

Resultando que no conformándose las alegaciones de la Compañía con los partes de la División de ferrocarriles, á propuesta de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo se ha cumplido el expediente, aclarándose que el retraso fué el 16 de Mayo y no el 16 de Abril, como equivocadamente se consignó en el oficio del Jefe de la División al Gobernador:

Resultando que el retraso con que llegó el tren en este caso fué 45 minutos, excediendo en 25 á la tolerancia reglamentaria:

Resultando que el Consejo de Obras públicas, estimando que la única causa del retraso fué la espera en la estación de Sevilla para el empalme, y que, descontada en el cuadro de marcha, daria por resultado que llegó el tren á su destino dentro del plazo de tolerancia reglamentaria, propone que, como gracia, sea condonada la multa impuesta:

Visto el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que la causa del retraso en este caso no estaba autorizada legalmente, pero que no reviste extraordinaria gravedad, si se atiende á que la motivó la espera para el empalme y no fué de mucha duración, por lo que debe subsistir la multa, si bien ser reducida su cuantía;

El Consejo es de parecer que procede de rebajar á la cantidad de 250 pesetas la multa de 750 impuesta á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1903.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 47.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Anuncio

Se halla vacante en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la Universidad Central, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierta para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Iglesia.

(Gaceta núm. 41.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CAÑEDO

Continuación.—Véase el núm. anterior

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Importe Pesetas	Importe Céntimos
267	Domingo Antonio Alvarez	Toen	9	18
297	Eudosia Baladron	»	3	70
398	Fernando Lopez	»	4	98
440	Genaro de Prada	»		47
719	Jacobo Lopez	»	7	62
750	Lorenzo de Custiño	»	2	31
951	Manuel Lloves	»	11	76

Ayuntamiento de Toén

Presupuesto de 1902.—Forasteros

Número del recibo	Nombres y apellidos	Vecindad	Pesetas	Céntimos
8	Antonio Bujan	Orense		89
10	Angel Ferreiro	Piñor		89
16	Antonio Abrasa	Parada		45
17	Antonio Sabucur	Sobrado	4	46
22	Bartolomé Cid	Piñor		45
25	Bernardo Dopaz	Trasariz	3	58
34	Clara Díaz	Ramiras	1	12
31	Camilo Astrid	Astarid	34	72
27	Camilo Varela	Orense	9	78
40	Castor Rodriguez	»	24	48
38	Carlos Alvarez	Piñor		45
44	Diego Failde	»		67
47	Domingo Cid	»		67
57	Señor de Eiras	Currás	3	60
66	Encarnación Adenar	Allariz	2	67
75	Francisco Guerra	Lamas	2	00
76	Francisco Crus	Sobrado	4	24
79	Francisco Morales	Piñor		46
84	Herederos de José Man	Sobrado	1	12
85	Herederos de Agustin Docampo	Orense	2	89
86	Herederos de Pedro Barreiro	»		45
87	Herederos de José Leonato	Trasmiras	7	60
98	José Benito Dominguez	Orense	36	48
117	Juan Docasar	Barbadanes	6	00
119	Juan Penir	»	2	00
122	José Moreda	Sobrado	1	56
125	José Cid	»	1	79
127	Julián Blanco	Puente	2	00
100	Jose Pereira	Orense	1	79
106	José Maria López	Barbadanes	2	45
133	José Maria Morales	Piñor	4	00
131	José Maria Couceiro	»	4	00
131	José Cid Failde	»	4	68
132	José Ferreiro	»	11	12
136	José Baladron	»	4	00
150	Juan Gago	»	1	12
134	Juan Rodriguez	»	1	12
128	José Cabanas	»	1	12
129	José Maria Cid	»		45
135	Juan Morales	»	1	12
138	José Maria Dopazo	Salinas		89
144	Juan Alonso	Troncoso	6	12
150	Josefa Alonso	Torre		23
151	José Nóvoa	Sanin	1	56
152	Juan Diéguez	Ramiras	1	79
185	Manuela Penela	Puga	4	02
158	Lorenzo Baladrón	Sobrado	1	56
160	Lorenzo Fernández	Piñor		67
169	Marqués de Mos	Madrid	6	48
164	Manuela Seijas	Orense	5	34
167	Manuela González	Piñor	12	04
170	Marqués de Valladares	Vega	21	29
172	Manuel Rios	Sobrado	2	22
176	Manuel Seoane	»	1	12
178	Manuel Labarta	Orense	2	00
179	Manuel Borrajo	»	2	22
184	Manuel Penedo	Barbadanes	8	48
185	Manuel Rogel	Piñor		45
191	Manuel Cañedo	Maceda	4	46
190	Maria Alvarez	»	4	46
203	Oportume Rodriguez	Allariz	6	00
186	Manuel Maria Casas	Sobrado	2	67
187	Miguel Alonso	»		46
188	Manuel Cid	»	1	12
203	Oportuna Rodriguez	Allariz	18	15
206	Pedro Castiñeiras	Barco	1	56
208	Pedro Martinez	Barbadanes	2	22

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Importe Pesetas	Importe Céntimos
209	Jacobo Marcial	Piñor		45
213	Ramon Sar	Limia	38	76
216	Rosa Leonato	Orense	11	36
226	Ramon Garcia	Parada	15	26
227	Rafael Dominguez	Sobrado		45
228	Ruperto Morales	Piñor	2	67
232	Ramón González	»		45
237	Ramona Férez	»	2	00
231	Ruperto Fernández	»		45
233	Ramón Alvarez	»		23
236	Rafael Canir	Loureiro	4	46
239	Saturnino Calviño	Castrelo	1	12
241	Salvador González	Piñor	2	22
249	Viuda de Salvador	Barbadanes	2	45
248	Vicenta Javier Cid	Lamas		67
253	Venancio Pateiro	Ramiras	1	56
247	Vicenta Alvarez	Orense	15	80
250	Vicenta Fernández	Piñor	1	79
	Vecinos			
29	Antonio Suárez	»	3	46
103	Benito Pérez	»		46
341	Francisco Fernández	»	1	39
521	Juan Rodriguez	»		46
978	Nicolás Alvarez	»	2	76
1.003	Pedro López	»		92
1.063	R. Pedro Seara	»	2	76
1.065	Ramón Fernández	»	1	37
1.219	Vicenta Rodriguez	»		46
166	Ciriaco Rodriguez	»	2	75
324	Francisco Bande	»	7	12
327	Feliciano Vieitez	»	2	18
484	Juan Ares	Alongos	3	10
499	Josefa González	»	1	60
785	Melchor Pérez	»	7	82
797	Maria Pérez	Fea	2	07
420	Gregorio Salgado	Puga	2	87
462	Indalecio Vieitez	Alongos	25	36
790	Maria Perez	»	9	84
1.191	Serafin González	»		46
1.208	Vicenta Vieitez	»	6	88
1.213	Ventura Cadaya	»		23
335	Francisco Fernández	Feal	1	37
754	Luisa Ferro	»	1	37
735	Luis Gonzálaz	»		68
805	Maria Otero	Gestosa		46
994	Platon Berobal	Fea	7	05
1.157	Santiago Vázquez	»	2	18
1.162	Sebastián Iglesias	Gestosa	3	68
41	Antonio Vidal	Moreiras	1	61
108	Benito Nieto	»	3	90
113	Benito Marqués	»		92
172	Carmen Abas	»	1	37
183	Camilo Gonzál:z	»	3	25
190	Carmen González	»		23
197	Camilo López	»	5	28
199	Camilo Montes	Toén	4	36
242	Dolores Garcia	Moreiras	1	95
289	Eduardo Carril	»		92
292	Cura Trelle	Trelle		46
293	Eusebio Dorego	Morreías	7	80
296	Evaristo Carril	»	52	80
345	Francisco Vieitez	»	3	90
347	Francisco Rodriguez	»	3	46
352	Francisco Nogueira	»	1	37
362	Francisco Enriquez	»		46
378	Francisco Manil	»	2	42
469	Inocencio Ime Rodriguez	Trelle	6	17
534	Julián Vázquez	Moreiras		23
538	Juan Docasar	»	3	58
539	José Canal	»	5	67
545	Josefa González	»	1	60
556	José Octumuro	»	1	60
560	Josefa Dominguez	»	1	15
579	José Alvarez	»	3	12
589	José Parbon	»	3	90
585	José Abas	»	1	37
590	José Pérez	»	1	15
812	Manuel Bergada	»	5	96
832	Manuel González	»	1	73
826	Manuel López	»	2	18
829	Manuela Guerra	»		46
830	Manuela Garcia	»	1	15
832	Manuel Cortiñas	»	5	74
841	Manuel Marial	»	1	84
867	Manuel Garcia	»		92

Se continuará

Imp. La Editorial